



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Administrador: Sra. Miriam López H.
 Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Miércoles 30 de Julio de 1975
 "Año Internacional de la Mujer"

N° 170

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quincuagésimo-Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 2281

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Incorpóranse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente Partida en Ministerio de Obras Públicas 2289

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndense Títulos de Licenciado en Psicología a Sr. Miguel D. Mendoza M. 2291
 Reconócese Válido e Incorpórase Título de Ingeniero Civil Obtenido por Sr. Róger I. Bermúdez C. 2292

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2292
 Reposiciones de Marcas 2293
 Patentes de Invención 2294
 Obtención de Patente 2294
 Nombres Comerciales 2294

SECCION JUDICIAL

Remates 2294
 Títulos Supletorios 2295
 Arriendo de Terreno Ejidal 2295
 Donaciones de Solares Municipales 2296
 Citación a Accionistas de Fábrica de Hilados y Tejidos El Porvenir, Sociedad Anónima 2296
 La Firma Rodolfo Cardenal h. y Cia. Autorizada a Vender Contratos de Seguros de The Home Insurance Co. 2296
 Sentencia de Divorcio 2296
 Declaratoria de Herederos 2296
 Citación de Procesado 2296
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) 2296
 Indicador de "La Gaceta" 2296

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

QUINCUAGESIMO-OCTAVA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

La honorable Diputada doña ROSARIO GUILLEN DE ACOSTA, expresó, al concedérsele la palabra, lo siguiente: Honorable Asamblea: he pedido la palabra únicamente para referirle al Arto. 100, que dice así: "Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio, las mismas obligaciones con respecto de los nacidos en él". Yo me permito hacer una moción porque el Arto. 100 se redacte así: "Los padres tienen las mismas obligaciones para con todos y cada uno de sus hijos", ya que ha sido determinado por la ley, que no hay hijos ilegítimos.

El honorable Diputado doctor J. DAVID ZAMORA, intervino de la siguiente manera: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: en relación a la moción que pretende

reformular este artículo 97, fundamentalmente lo que entiendo yo, que ha sido la intención del mocionista doctor Ortega Chamorro, al consignar en el agregado que es una obligación primordial de los padres y del Estado, está ya consignado adelante en el proyecto, en el Arto. 108 donde habla en su primera parte de que la educación es deber primordial del Estado, y por esa razón es que no estoy de acuerdo con la moción en virtud de que ya el concepto fundamental está con tenido más adelante. Por otra parte en el Arto. 100, esto puede ser más que todo un asunto de estilo, pero pido que sea tomado en cuenta y si es necesario hago formal moción para que el Arto. se lea así: "Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con respecto de los nacidos en él" o sea intercalar la palabra "que" entre obligaciones y con.

No habiendo más oradores inscritos, el ho-

norable Señor Presidente sometió a votación el Capítulo III "De la Familia", artículo por artículo, o incisos en su caso, como lo establece el Reglamento.

A continuación fue votado el encabezamiento del Capítulo "De la Familia", el que fue aprobado sin modificación.

Luego fueron leídas las mociones que se presentaron, tendientes a reformar el artículo 96, que son:

- 1) Presentada por el honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence, para que se agregue al artículo lo siguiente: "La unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, mantenidas durante diez años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad, surtirá los efectos del matrimonio civil, para los casos de sucesión, por causa de muerte asignaciones forzosas o liquidación de los bienes dejados por cualquier de los integrantes de la unión de hecho".
- 2) Presentada por el honorable Diputado doctor Julio César Avilés Aburto, para que el artículo se redacte así: "El matrimonio, la familia y la maternidad, están bajo la protección del Estado.

Se establece la igualdad jurídica de los cónyuges".

Sometido a votación la reforma del artículo, fue rechazada por mayoría, en consecuencia quedó aprobado el artículo 96 con la redacción del proyecto, que dice:

"Arto. 96.—El matrimonio, la familia y la maternidad, están bajo la protección y defensa del Estado".

Para el Artículo 97, el honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro presentó moción para que se le agregue en su parte final la frase: "y del Estado".

El honorable Señor Presidente manifestó que en vista de que solamente se presentó una moción, para el artículo 97, la votación sería moción o artículo, habiendo salido favorecida por la votación, la redacción del artículo, quedando en consecuencia aprobado como venía en el proyecto, así:

"Arto. 97.—La educación de los hijos es un derecho y una obligación primordial de los padres".

El artículo 98 fue aprobado sin modificación, rechazándose la moción presentada por el honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro, tendiente a que desapareciera el referido artículo; en consecuencia, quedó redactado así:

"Arto. 98.—A los padres sin recursos económicos les asiste el derecho de reclamar el auxilio del Estado para la educación de la prole".

Para el artículo 99 presentaron moción reformatoria los honorables Diputados:

Don Sebastián Vega Báez, para que el artículo se redacte así: "El Estado otorgará subsidios especiales en ayuda al mantenimiento y educación de los hijos de familia de prole numerosa".

Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, para que se agregue al artículo: "Al Estado le corresponde el deber de velar por la salud física, mental y moral de los menores".

Sometida a votación la reforma del artículo, la mayoría votó en contra de la reforma, aprobándose el artículo sin modificación, así:

"Arto. 99.—El Estado procurará el otorgamiento de subsidios especiales para la familia de prole numerosa".

Para el artículo 100 se presentaron las siguientes mociones tendientes a reformarlo:

- 1) Presentada por el honorable Diputado doctor Julio César Avilés Aburto, para que se fundan los Artos. 100 y 101, leyéndose así: "No se reconocen desigualdades entre los hijos, todos tienen los mismos derechos y deberes. Se establece el derecho de investigar la paternidad de acuerdo con las leyes".
- 2) Presentada por el honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence, para que se le agregue lo siguiente: "Queda abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación. No se consignará declaración alguna diferenciando los nacimientos, ni sobre el estado civil de las personas en los datos de inscripción de aquellos, ni en ningún atestado, partida de nacimiento o certificaciones referentes a la filiación".
- 3) Propuesta por el honorable Diputado Profesor Víctor Manuel Talavera, para que después de la frase "habidos fuera del matrimonio", se intercale el término "comprobada la paternidad".
- 4) Presentada por la honorable Diputada doña Rosario Guillén de Acosta, para que el artículo se redacte así: "Los padres tienen las mismas obligaciones para con todos y cada uno de sus hijos"; y
- 5) Presentada por el honorable Diputado doctor J. David Zamora, para que el artículo se lea así: "Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con respecto de los nacidos en él".

Antes de someter a votación la reforma del Artículo 100, el honorable Señor Presidente, doctor Ramiro Granera Padilla expresó que la última moción, o sea la del doctor Zamora, la Mesa Directiva la consideraba de estilo, por lo que se pasaba a esa Comisión para su inclusión. A continuación fue sometida a votación la reforma del artículo, habiéndose rechazado por mayoría; aprobándose

se el artículo sin reforma, solamente con la de estilo, así:

"Arto. 100.—Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con respecto de los nacidos en él".

Para el artículo 101, el honorable Diputado Lic. Roberto Vélez Bárcenas presentó moción para que se redactara así: "Toda persona tiene derecho a saber quiénes son sus padres y a investigar al respecto de acuerdo con las leyes".

Sometida a votación la reforma del artículo, por absoluta mayoría fue rechazada, aprobándose el artículo con la redacción del proyecto, así:

"Arto. 101.—Se establece el derecho de investigar la paternidad de acuerdo con las leyes".

Al Artículo 102 fue aprobado sin modificación y no se presentó moción reformativa sobre el mismo, quedando rectado así:

"Arto. 102.—Se establece el patrimonio familiar sobre la base que será inalienable, inembargable y exento de toda carga pública. La ley reglamentará este precepto."

El honorable Diputado doctor René Sandino Argüello retiró su moción que había presentado para que como artículo 103 se incluyera el Arto. 74 del proyecto del partido Conservador, para trasladarla al capítulo del Trabajo; en consecuencia, habiéndolo sido aprobado el Arto. 102, último del Capítulo III "De la Familia", quedó dicho capítulo aprobado.

A continuación el honorable Señor Secretario, don Luis Felipe Hidalgo dio lectura al Capítulo IV "TRABAJO" del Título V, "Derechos y Garantías", que comprende del artículo 103 al 107 inclusive, que dice:

CAPITULO IV

Trabajo

Arto. 103.—El Estado garantiza la libertad de trabajo para dedicarse libremente a la profesión; industria u oficio que cada cual crea conveniente, siempre que no se oponga a la moral, a la salud o a la seguridad pública.

Arto. 104.—El trabajo es un derecho y un deber, indispensable para la subsistencia y el perfeccionamiento y dignificación del hombre y para el desarrollo y engrandecimiento de la sociedad. El Estado, preferentemente con los nacionales, debe procurar que toda persona apta tenga una ocupación remunerada y en condiciones que en ninguna forma menoscaben su libertad y dignidad.

Arto. 105.—Se garantiza a los trabajadores:

- 1) La independencia moral y cívica;
- 2) El descanso semanal obligatorio, que

será pagado en los casos y en la forma que determine la ley;

- 3) La jornada máxima de trabajo, reglamentada y determinada por la ley, según la naturaleza del mismo. Quedan excluidos de esta limitación los gerentes, administradores, apoderados y todos los que por la índole de su trabajo no estén sujetos a horario;
- 4) Un salario o sueldo igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia;
- 5) Un salario o sueldo mínimo que les asegure un mínimum de bienestar compatible con la dignidad humana. Este salario o sueldo se fijará de acuerdo con las condiciones y necesidades de las diversas regiones;
- 6) El pago de salario o sueldo en moneda de curso legal, en día de trabajo, en el lugar donde preste su servicio, en el plazo y cuantía fijados en el contrato o derivados de la relación de trabajo, no mayor dicho plazo de una semana si se tratare de obreros, ni de quince días si es empleado. En ningún caso podrá efectuarse el pago con mercaderías, vales, fichas u otros signos representativos con que se pretenda sustituir la moneda;
- 7) La indemnización por los accidentes y riesgos profesionales del trabajo en los casos y forma que la ley determine;
- 8) La regulación especial del trabajo de mujeres y niños;
- 9) Asistencia médica suministrada por las instituciones sociales que se establezcan al efecto;
- 10) A la mujer embarazada un reposo de veinte días antes y cuarenta días después del parto. Este reposo será pagado por el patrón a cuyo servicio esté, siempre que le hubiere trabajado seis meses continuos;
- 11) Una retribución doble de la correspondiente a la jornada ordinaria para el trabajo extraordinario nocturno, excepto en cuanto a éste, en los casos en que se efectúe periódicamente por turnos y con las limitaciones que establezca la ley;
- 12) Prohibición de embargo, compensación o descuento respecto al salario mínimo; salvo los casos de embargo en virtud de sentencia dictada en juicio de alimentos;
- 13) Quince días de vacaciones pagadas anticipadamente después de seis meses de trabajo continuo al servicio del mismo patrón. De esas vacaciones, una semana será de descanso obligatorio y el resto del tiempo podrá el trabajador o empleado continuar en su trabajo;

- 14) Vacaciones proporcionales pagadas, en la forma que determine la ley, en los casos de despido injusto y vencimiento del contrato de trabajo;
- 15) No ser despedidos, cuando el contrato sea por tiempo indeterminado, sin preaviso de un mes, salvo que el obrero o empleado hubiese dado motivo legal para su despido;
- 16) El derecho de huelga y paro en los casos y forma que determine la ley.

En cuanto a los servidores del Estado, sus instituciones, Distrito Nacional y Municipios, se estará a lo dispuesto por el Título respectivo de la Constitución y por las leyes especiales. Mientras leyes especiales no regulen la aplicabilidad, modalidad y extensión de las garantías comprendidas en los ordinales 2), 7), 10), 13), 14) y 15), éstas regirán en toda su plenitud para los jornaleros y demás trabajadores del campo. En cuanto a las pequeñas empresas industriales y servicios domésticos, la ley reglamentará la aplicabilidad, modalidad y extensión de las garantías comprendidas en los ordinales 2), 7), 10), 13), 14), 15) y 16).

Arto. 106.—En materia de trabajo serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, las siguientes:

- 1) Las que restrinjan o alteren las garantías y derechos que la Constitución y las leyes de orden público reconocen para el hombre y el ciudadano;
- 2) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados; y
- 3) Las que señalen al contrato un término mayor de dos años, salvo los casos que en favor del trabajador determine la ley.

Arto. 107.—La seguridad social constituye un deber del Estado. El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social funcionará mediante la racional contribución del Estado, de los trabajadores y de los patronos, y cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, viudez, orfandad, riesgos profesionales y los demás que determine la Ley en forma gradual y progresiva.

Sometido a discusión el Capítulo IV, "Trabajo", del Título V, "Derechos y Garantía", el honorable Señor Presidente, Doctor Ramiro Granera Padilla, concedió la palabra al honorable Diputado Doctor J. DAVID ZAMORA, quien expresó lo siguiente: Señor Presidente, honorable Asamblea: la primera moción que tengo que hacer es en relación al Arto. 105, ordinal 10) en el cual por una omisión la mentable de la mecánografía o los encargados, faltan allí dos palabras, dice así: A la mujer embarazada un reposo "no menor" esas dos palabras no las

pusieron, y fue objeto de una instrucción especial de parte de la Comisión Dictaminadora, de veinte días antes y cuarenta después del parto y sigue lo demás del ordinal, o sea, yo mociono para que se agreguen esas palabras "no menor" de veinte días antes y cuarenta después del parto, etc. En lo relativo al ordinal 14) del mismo artículo y más que todo por una finalidad de orden gramatical, pido que se sustituya donde dice vacaciones proporcionales pagadas en la forma que determine la ley, en los casos de despido injusto y vencimiento de contrato de trabajo, que se sustituya esa "y" por "o" porque son dos situaciones diferentes o sea debe entrar la "o" alternativa y no la "y" copulativa. En cuanto al ordinal 16) del mismo artículo dice "el derecho de huelga y paro" lo cual fue otro error de redacción que tuvimos que no se corrigió a tiempo, a pesar que se había corregido en la Comisión, porque para los trabajadores, en realidad lo que se les garantiza es la huelga y no el paro; recordemos bien que el Código del Trabajo tiene un capítulo especial que habla de la huelga por una parte, y también del paro por otra, como contraposición a la huelga, el paro es patronal y la huelga es laboral, el paro es derecho que se concede a la empresa en determinadas circunstancias para poder cerrar sus trabajos empresariales; de manera que es una impropiedad que quede consignado el paro como una garantía a los trabajadores, por lo que mociono para que sea suprimido de ese ordinal 16) la frase "y paro".

El honorable Diputado don RALPH MOODY, tuvo la siguiente intervención: Señor Presidente, honorable Asamblea: he pedido la palabra para hacer un agregado al artículo 105, en el inciso 2) donde se dice "el descanso semanal obligatorio" quiero que se cambie por el "descanso dominical será obligatorio y ningún patrón podrá transferirlo a otro día sin pagar el doble tiempo que le corresponde al día feriado". Señor Presidente, yo quisiera hacer este cambio porque hay una cantidad de sirvientas y trabajadores en los salones aquí, que no conocen lo que es un descanso dominical, son ciudadanos que necesitan asistir tal vez a su culto, a su iglesia o a cualquier otra cosa, y nosotros les obligamos a trabajar el día domingo. Yo creo Señor Presidente de que si las obligan a trabajar el día domingo dándoles el día lunes o martes para descanso, deben pagarle tan siquiera doble el día domingo que trabajen, no es posible que trabajen en domingo que es un día feriado, por un solo día.

Habiendo salido del Salón de Sesiones el honorable Diputado doctor Carlos José Solórzano, Segundo Secretario, el honorable Señor Presidente llamó a acupar la Segunda Secretaría al honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence, al no encontrarse presente el honorable señor Segundo Vice-Secretario.

En uso de la palabra el honorable Diputado doctor ALEJANDRO FAJARDO RIVAS, manifestó: Señor Presidente, honorable Asamblea: En primer lugar, quiero hacer una moción reformativa del inciso 6) del Arto. 105, ahí se habla de la forma en que se debe hacer el pago a los obreros y a los empleados, la moneda, el lugar, etc., pero nos hemos olvidado aquí de los jornaleros y de los trabajadores del campo, solamente contemplamos los obreros y los empleados; mi moción es que se intercale después de "quince días, si es empleado", la frase "jornalero o trabajador del campo". La segunda moción que presentaré es al acápite 13) del mismo artículo 105, donde se habla del pago de quince días de vacaciones anticipadamente después de seis meses de trabajo continuo al servicio del mismo patrón; yo no me explico señores Representantes como se van a pagar vacaciones anticipadamente si es después de transcurrido seis meses de servicio continuo en el trabajo, para mí eso debe de quedar como queda el inciso 14) "quince días de vacaciones pagadas después de seis meses de trabajo continuo" porque ya no sería un pago anticipado, sino un pago post-servicio. En cuanto al inciso 14), al hablar de vacaciones proporcionales pagadas, en la forma que determina la ley en los casos de despidos injustos o vencimiento del contrato de trabajo, para estar de acuerdo de una vez con la moción del honorable Diputado Zamora, nos hemos olvidado aquí de la suspensión del contrato de trabajo por causas justas, ya sea de parte del trabajador ya sea de parte del patrón, y entonces, en casos de suspensión de una empresa, estaría relevado el patrón de pagar las vacaciones proporcionales lo que me parece muy injusto, de modo que yo pido que se agregue después de despido injusto la palabra "suspensión" y se lea: "despido injusto, sus pensión o vencimiento del contrato de trabajo".

El honorable Diputado Doctor JULIO CESAR AVILES, en su intervención expresó lo siguiente: Señor Presidente, honorables colegas: tengo aquí una moción única por cierto, al inciso 15) del Arto. 105, que dice: "No ser despedido cuando el contrato sea por tiempo indeterminado, sin preaviso de un mes por cada año de servicio a un mismo patrón. Esta indemnización no pasará de ocho meses". Voy a explicarla mejor, cuando el trabajador ha trabajado ocho o diez años continuos a un solo patrón, éste no lo puede despedir sino le paga un mes de preaviso por cada año de servicio, esa es mi moción formal, basado en que se ha notado aquí en Nicaragua y en muchas partes, ciertas injusticias con trabajadores que han dedicado quince o veinte años a trabajar en una empresa y si decide el patrón deshacerse de este trabajador, con pagarle un mes de sueldo por preaviso, soluciones el caso, cuando este hombre ya entregó parte de su vida a en-

gradecer quizás el capital de este empresario. Finalmente expresó que este artículo que propone, lo contemplan legislaciones avanzadas como la Constitución Mexicana, la Boliviana, la Argentina, la de Costa Rica y las de casi todo Centroamérica.

En su intervención el honorable Diputado Prof. VICTOR MANUEL TALAVERA, expresó: Honorable Señor Presidente: es reconocido que tanto el capital como el trabajo son factores determinantes en la vida de todos los países, y que en todas las Constituciones modernas existe o perdura la gran preocupación por dar las garantías necesarias al elemento trabajador; pero también es innegable que las empresas, el hombre de capital, necesita a la vez las garantías suficientes para el mejor desarrollo de su cometido. Con pena hemos venidos observando la situación amenazante en que se encuentran todos los hombres de empresa, que tienen que hacer el pago de planillas a sus trabajadores, en más de una ocasión han sido asaltados los elementos o personas que conducen los fondos para esos pagos; y priva aquí en el Arto. 105 como una condición singular, que no niego está establecida en casi todas las Constituciones Latinoamericanas, que el pago del salario o sueldo a más de ser en moneda de curso legal, debe de efectuarse en el sitio o lugar de trabajo. No hace mucho supimos del asalto que fue objeto un helicóptero que llevaba el pago de unas planillas a trabajadores en el departamento de León. Y así como se estatuyen las garantías para los trabajadores, es también preciso dar las garantías necesarias para el hombre de empresa, para el capitalista, y entiendo que aunque es cierto, y es una condición indispensable que el pago debe hacerse en el lugar del trabajo, debemos nosotros poner alguna salvaguarda para evitar esta clase de asaltos que no creo puedan ser controlados tan fácilmente. Por lo antes expuesto hago moción para que al inciso 6) del Arto. 105, se le intercale después de la palabra servicio, lo siguiente: "o en aquel que, por seguridad de circunstancias calificadas, se juzgue más indicado", esa es mi moción.

A continuación intervino el honorable Diputado Doctor SALVADOR CASTILLO SELVA, manifestando lo siguiente: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: me refiero a la moción primera del honorable Representante doctor Zamora, con la cual coincido porque ciertamente la Comisión Redactora recomendó que se pusiera "no menor" en cuanto a la mujer embarazada; pero quiero aclarar que aún esto no era necesario, lo hicimos para hacer mayor ahinco y que vea el obrero que estamos tratando de hacer cierto todo lo que ha ofrecido el Partido. Quiero recordar que las garantías que contiene el capítulo que discutimos son las mínimas, que ya el Tribunal Superior del Trabajo ha declarado que cualquier ley que se

dé y conceda algo más de lo que la Constitución establece, es perfectamente constitucional; y así en cuanto a la misma mujer embarazada el Código del Trabajo y leyes posteriores le han dado mayor término, también se conceden las vacaciones proporcionales aún cuando no la tiene la Constitución, porque repito estas garantías son mínimas, es nulo cualquier contrato de trabajo que contenga menos de lo que aquí concedemos, pero no lo es si concede más. Voy a referirme a dos mociones con las cuales no estoy de acuerdo, la de mi honorable colega de la Costa Atlántica don Ralph Moody que pide que sea el domingo únicamente el del descanso obligatorio y no otro día de la semana, como establece tanto la Constitución o el Código del Trabajo que pone día compensatorio, y si no se hiciera así que se pague el doble; alega el honorable Diputado, como uno de sus argumentos, que no podría ser posible que ciertas personas que quieran ir a su culto fueran en domingo, y yo pregunto y los sabatistas que es el sábado, qué vamos a hacer con ellos? Hay negocios que requieren por su naturaleza que el domingo sea día de trabajo y casualmente por eso es que la ley establece un día compensatorio para no acabar o arruinar ese negocio, y estos son por lo regular los pequeños negocios, las grandes empresas no lo necesitan, lo necesita la agricultura a veces, lo necesitan por razón de cuidado en bodegas, que no pueden quedar en domingo desocupadas, y entonces debe haber un día compensatorio, de manera que muy a mi pesar voy a estar en contra de mi querido amigo Ralph, porque no tiene razón, sería arruinar en muchos casos la pequeña industria, sería todo lo contrario de lo que él quiere, que personas que quieren descansar en sábado o que quieren el lunes porque es cumpleaños de su madre o algo más, o salir de la ciudad, no puedan hacerlo; no hay porque obligar al salario doble cuando se le da otro día, lo que la ley persigue es que el obrero no trabaje siete días continuos, y que pueda tener un día de descanso; por eso me manifiesto en contra. En cuanto a la moción, del honorable Representante doctor Julio César Avilés, también estoy en contra, pide él que no pueda ser despedido por causa ni justa ni injusta nadie, sin concederle una indemnización de un mes por cada año de servicio, sin que esto pueda pasar de ocho meses; estoy en contra porque esto perjudicaría más bien al trabajador, eso significaría que el patrón para defenderse, el capital ya sabemos como es, despediría cada año y nadie dudaría de para evitarse ese pago, de manera que en lugar de un favor como pretende, le va hacer un daño, todo patrón hará contrato de un año y hasta ahí no más, no me parece conveniente para el obrero además de que es una carga repito para la pequeña industria en relación con las demás de Centroamérica.

Habiendo regresado en estos momentos al recinto de la Asamblea, el honorable Señor Vice-Secretario por el Partido Conservador, don Arnoldo Lacayo Maison, el Señor Presidente le pidió ocupar la Segunda Secretaría. De inmediato el honorable Diputado Lacayo Maison pasó a desempeñar la Segunda Secretaría.

El honorable Diputado don BEMILDO DIAZ, en su intervención manifestó lo siguiente: Señor Presidente; honorable Asamblea: pedí la palabra para hacer formal moción a fin de que el Arto. 105 de la Constitución en su inciso 13) lleve el contenido del inciso 14) del Arto. 112 del anteproyecto Conservador que a la letra dice: "14) Estabilidad en el trabajo para los miembros de las directiva de los sindicatos de trabajadores, salvo los casos de retiro plenamente justificados de acuerdo con la ley."

Luego intervino el honorable Diputado Ing. JOSE SOMOZA ABREGO, expresándose así: Honorable Señor Presidente, honorables Miembros de la Asamblea: quisiera referirme a dos puntos, primero a la participación del diputado Talavera en relación a que se debería cambiar las formas de pagos y que se lleven a cabo en el lugar mismo del trabajo, pero yo creo que si se le obliga al campesino, o al obrero a trasladarse de la hacienda o finca, a la ciudad, esto vendría a mermar sus ingresos, que ya de por sí son escuálidos, tomando en consideración la vida, que actualmente se encuentra tan cara y siempre tiene la tendencia a subir, igualmente el transporte que ha subido enormemente en los últimos meses; por lo consiguiente no estoy de acuerdo con la moción del Diputado Talavera. También quiero referirme al Arto. 106 inciso 1), mocionando para que se lea en la siguiente forma: "Las que restrijan o alteren las garantías y derechos reconocidos por la Constitución y las leyes de orden público".

El honorable Señor Presidente, doctor Ramiro Granera Padilla declaró suficientemente discutido el Capítulo IV "Trabajo", y concedió la palabra al honorable Diputado don SALVADOR ACEVEDO MORALES, quien expresó: Honorable Mesa Directiva, honorables Representantes: estamos discutiendo aquí el capítulo IV y que se relaciona con las leyes del trabajo y he creído conveniente tomar participación en este debate ya que como representantes que somos de este pueblo, tenemos una gran responsabilidad de crearle lo mejor que podamos en nuestras leyes y específicamente me voy a referir en primer lugar al Arto. 105, en el acápite 1) donde dice que el Estado garantiza a los trabajadores la independencia moral y cívica. De todos es conocido que aquí los dirigentes sindicales con mucha frecuencia son perseguidos por manifestar sus ideas y por despertar la conciencia cívica en sus afiliados. Yo

quisiera aquí que se le agregara a este artículo, para que no sea papel mojado, y que los trabajadores tengan confianza en su asociación, porque en esa forma el Estado al haber mantenido este articulado y no darle cumplimiento, se ha venido a crear un estado de zozobra en el gremio de los trabajadores, donde ningún trabajador quiere ya en muchos departamentos ser miembro de ningún sindicato; por ejemplo en Granada, señores de la Mesa Directiva y honorables Representantes, los sindicatos brillan por su ausencia, por qué será? Esa es una pregunta que cabe aquí, hacer para que se me conteste con verdadera honestidad, es decir, señores que el Estado al no darle cumplimiento a esa independencia moral y cívica, que asiste a los trabajadores, puesto que ha estado en la Constitución de la República y que al hacer ellos movimientos tendientes a buscar la justicia, que con mucho derecho le asiste, porque de todos es conocido a la vez la agresión de que son objeto, de parte de sus patrones, son perseguidos y encarcelados. Yo quisiera que aquí se le agregara lo siguiente y así mociono: "que todos los dirigentes Sindicales legalmente reconocidos por el Ministerio del Trabajo, gocen de inmunidad", para que puedan tener libertad de movilización, para que a la vez el trabajador sepa que su representante está exento o está libre de que no se le abren las puertas de la cárcel por manifestar ellos sus inquietudes en provecho de sus hijos y de su familia.

Acerca de la moción presentada por el honorable Diputado don Salvador Acevedo Morales, el honorable Señor Presidente, doctor Ramiro Granera Padilla, expresó que muy a su pesar, y con todo el respeto que le merece la personalidad del Señor Acevedo Morales, la Mesa Directiva declaraba notablemente improcedente la moción.

Continuó en su intervención el honorable Diputado don SALVADOR ACEVEDO MORALES, expresando: En segundo lugar me quiero referir al acápite 3) donde dice: "La jornada máxima de trabajo, reglamentada y determinada por la ley según la naturaleza del mismo. Quedan excluidos de esta limitación los gerentes, administradores, apoderados y todos los que por la índole de su trabajo no estén sujetos a horarios"; yo quiero hacer formal moción en este acápite para que se lea de la siguiente manera: "La jornada máxima de trabajo será de 45 horas semanales". Seguidamente me quiero referir al acápite 8) del mismo artículo 105 donde dice: "La regulación especial del trabajo de mujeres y niños"; yo creo Señor Presidente que si antes hubo alguna moción aquí tendiente a reconocer iguales derechos a las mujeres que a los hombres, en este acápite se sigue manifestando la discriminación para sí a las mujeres; yo hago formal moción para que ese

acápites se lea de la siguiente manera: "La regulación del trabajo de menores de quince años, las mujeres gozarán del mismo derecho e igualdad de los hombres". En el acápite 10) dice: "A la mujer embarazada un reposo de veinte días antes y cuarenta días después del parto"; hago moción para que ese acápite se lea de la siguiente manera: "A la mujer embarazada un reposo de treinta días antes y sesenta días después del parto".

Nuevamente ingresó al Salón de Sesiones el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, quien asumió la Presidencia, pasando a ocupar la Primera Secretaría el honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla. Acto seguido el Señor Presidente concedió la palabra al honorable Diputado doctor JULIO YCAZA TIGERINO, quien tuvo la siguiente intervención: Señor Presidente, honorable Asamblea: quiero referirme al inciso 1) del Arto. 105, dice el Arto. 105, se garantiza a los trabajadores: 1) la independencia moral y cívica, Señor Presidente, yo entiendo que la independencia moral y cívica se le garantiza a todos los ciudadanos del país, no solamente a los trabajadores, yo creo que aquí debe garantizarse algo más específico en relación con los trabajadores, porque no vamos a decir que solamente los trabajadores tienen derecho a la independencia moral y cívica, sino que es propio de todos los ciudadanos del país; por eso yo hago moción para que se diga otra cosa: "La independencia intelectual y moral frente a los patronos y a las autoridades"; que es otra cosa, porque eso si es propio de los trabajadores, pero independencia cívica incluso es una cosa propia de los ciudadanos, no de los trabajadores como trabajadores sino como ciudadanos y no se le puede garantizar con exclusividad a los trabajadores. En segundo lugar, yo quiero apoyar la moción del Diputado Bemildo Díaz, para que se agregue un inciso estableciendo "la estabilidad en el trabajo para los miembros de las directivas de los sindicatos de trabajadores, salvo los casos de retiro plenamente justificado de acuerdo con la ley". Por qué, porque esto ya está establecido en el Código del Trabajo, de manera que lo único que nosotros haríamos es elevar a precepto Constitucional una garantía establecida ya en el Código del Trabajo. En el inciso 10) de ese mismo artículo dice: "A la mujer embarazada un reposo de veinte días antes y cuarenta después del parto"; ya explicó el doctor Salvador Castillo, que en realidad esto, en la práctica y en el derecho, ya está superado, puesto que tanto el Código del Trabajo como la Ley de Seguridad Social, como la Carta Interamericana de Garantías Sociales, establecen que son seis semanas antes y seis después, no como dice el líder obrero señor Acevedo, que solo le quiere garantizar treinta días, son seis semanas

antes, que ya están en el Código, él quiere dar menos todavía de lo que dá el Código del Trabajo, por lo tanto yo hago moción para que se ponga aquí lo que la está garantizado en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, o sean "seis semanas antes y seis semanas después", esa es la garantía. Por qué vamos a quedarnos atrás si ya lo tenemos establecido en la ley; además, de acuerdo con la Carta Interamericana de Garantías Sociales estamos obligados a dar las seis semanas, entonces pongamos las seis semanas que ya están funcionando.

Intervino el honorable Diputado doctor EDGARD PAGUAGA MIDENCE, manifestando lo siguiente: Señor Presidente: mucho nos hemos quejado de que no salimos del subdesarrollo y que el arranque para la industrialización del país camina a pasos lentos, yo creo que en gran parte se debe a la falta de estímulo a los elementos humanos que contribuyen en toda clase de empresa; al contrario de lo que han hecho otros países como Estados Unidos, que es, o mejor dicho está considerado como el primer país capitalista del mundo, ha estimulado en muchos Estados a sus trabajadores, concediéndoles participación en las ganancias, y últimamente la República de México y otros países, también han introducido leyes en ese sentido, y yo entiendo, que si nosotros estamos aprobando una nueva Constitución en la cual deben incorporarse todas las corrientes modernas, sobre todo en el aspecto económico-social, ya es la hora que tengamos en nuestras instituciones jurídicas una regla que estimule al obrero, para que arranquemos a pasos no lentos, sino ligeros, la industrialización del país, y también para el triunfo de cualquier otra empresa; es por eso que yo hago la siguiente moción para que al artículo 105 se le agregue un inciso que sea el 17) y que diga así: "Participación en las ganancias de las empresas, en los casos y formas que las leyes determinen".

A continuación intervino el honorable Diputado don JOSE GUADAMUZ BARBOZA, quien expresó: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: Considerando que este capítulo IV que se titula "Trabajo" es bastante amplio, y considerando que el trabajo en todas partes del mundo es el motor que mueve a toda una Nación, y considerando que la Comisión Dictaminadora llevó bastante tiempo para redactar todos estos artículos y sus incisos, quedaría bastante corto si no tomamos en cuenta que el desarrollo de un país está compaginado con las leyes internacionales; nosotros como nicaragüenses debemos saber que aquí en Nicaragua se tiene que llegar a realizar la reconstrucción de la capital después del terremoto, y todo lo que esta establecido en la Constitución pasada casi es lo mismo que viene en este proyecto a Constitución, que se intitula "trabajo", no

hay ninguna novedad con los avances sociales con la necesidades imperantes que tenemos que llegar a realizar en el futuro, sabemos perfectamente que los ajustes sociales son los que vienen a traer tranquilidad a los pueblos, y me extraña sobremanera que el Partido Liberal, si es verdad que ha incorporado en la Constitución de la República algunas reformas sustanciales, es porque así lo exige el tiempo y es precisamente para referirme a lo que expuso el doctor Julio César Avilés, quien dijo en su intervención que toda aquella persona que trabaja en una empresa y que al término de muchos años es despedida, que por lo menos se le garantice ocho meses de los años que ha trabajado, y yo creo que el doctor Julio César Avilés se queda corto todavía, porque suspongamos que un trabajador llegue a trabajar a una empresa a la edad de veinte años -y estos salarios que se devengar en Nicaragua son muy raquíticos-, entonces es el caso que a penas le da para subsistir y al término de treinta años de trabajar, si es verdad que está garantizado por el Seguro Social, él ha contraído un monton de deudas y de compromisos que no le van a dar margen para seguir subsistiendo; por lo tanto yo creo que la moción del doctor Julio César Avilés es bien atendida cuando se le garantice a un trabajador despedido injustamente esa garantía para seguir subsistiendo en el resto de su vida.

El honorable Lic. ROBERTOVELEZ BARCENAS, se manifestó en su intervención, así: Honorable Señor Presidente, honorables Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente: he tomado la palabra para hacer formal moción de que al Capítulo IV "Trabajo" se le agregue un artículo al final, que sería el 108, que diga lo que dice al Arto. 116 del proyecto del Partido Conservador en su últimos párrafo que dice textualmente así: "El Estado tomará a su cargo a los indigentes que por edad o incapacidad física o mental sean inhábiles para el trabajo".

Intervino el honorable Diuptado doctor JOSE ORTEGA CHAMORRO, expresando: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: quiero referirme al número 10) del artículo 105 del capítulo que está a discusión. A mí me extraña que los elaboradores del anteproyecto de Constitución Política de Nicaragua, solamente se hayan dedicado a copiar lo que establece la Constitución actual -y que va a caer en desuso-, ni siquiera esta Comisión se tomó el trabajo de conciliar las prestaciones sociales en ese aspecto que señala el ordinal 10), en el Código del Trabajo y en el reglamento del Instituto Nacional de Seguridad Social, eso hubiera sido lo lógico, porque cuando esta Constitución actual se promulgó no existía todavía la reglamentación del Seguro Social y el Código del Trabajo también ha sufrido varias reformas, y especialmente ha

incidido en esa de la presentación social a la mujer embarazada; no es posible señor Presidente y honorable Representación que esté a discusión un ordinal del Arto. 10" que está en vigencia, no tiene ninguna gracia que nosotros estemos discutiendo artículos de la Constitución Política de Nicaragua, porque no solo estamos cometiendo un delito, estamos metiendo la mano en la Constitución actual. Si la Comisión proyectista cambió el sentido, está bien que nosotros intervengamos en los conceptos que se establecen en el Arto. 105 de este Capítulo referente al trabajo, pero si es una copia fiel de la Constitución actual cuál es la razón de discusión? La razón de su discusión es para cambiarlo y ya que la Comisión no lo hizo sino que solamente copió lo que establece la Constitución actual, sin haberse interesado en conciliar las mayores prestaciones, en este respecto sobre la mujer embarazada que otorga el Código del Trabajo y el Reglamento del Instituto Nacional de Seguridad Social, yo lo hago formalmente y mi moción se contrae a reformar el número 10) del Arto. 105 para que se diga: "A la mujer embarazada un reposo de seis semanas antes y seis semanas después del Parto. Este reposo será pagado por el patrón a cuyo servicio esté siempre que le hubiere trabajado seis meses continuos, antes de la fecha de dicha prestación". Quiero hacer una exposición a la honorable Representación a manera de consulta, porque tengo mis dudas sobre la parte final de este artículo y aún en la Constitución actual porque es el mismo solamente, con el cambio que le vamos hacer ahora, dice: "siempre que le hubiere trabajado seis meses continuos a cuyo servicio esté", es decir, si una mujer embarazada esta al servicio de un patrón determinado y le trabajó hace tres años seis meses continuos? será eso lo que quiere decir la garantía Constitucional? yo creo que

esta mal redactado el artículo, y aún mal redactado de donde lo copiaron que es la Constitución actual, debería decir, el Artículo con las reformas que yo propongo, "este reposo será pagado por el patrón a cuyo servicio esté, siempre que le hubiera trabajado seis meses continuos anterior al parto", para que se sepa que se relaciona con la mujer embarazada que le está trabajando; porque le pudo haber trabajado a un patrón determinado una mujer en el año de 1945, seis meses continuos y aparece embarazada, le va a trabajar uno, dos otros meses antes, pero como ya le trabajó seis meses continuos, -y como aquí no lo explica, ni lo explica la Constitución Política actual-, entonces le reclama al patrón, y le dice, yo le trabajé a este señor seis meses continuos hace un año, estoy embarazada, que me pague la prestación. Continué expresando el doctor Ortega Chamorro; quiero fijar bien los conceptos sobre el numeral 10) del Arto. 105, para dejar claro que lo debemos reformar porque no es más que una copia de la Comisión a la Constitución actual, pero debe de decir, a la mujer embarazada un reposo de seis semanas antes seis semanas después del parto, como lo dice y lo establece el Código del Trabajo y el Reglamento del Seguro Social, no es posible que la Constitución Política de Nicaragua, esté menguando la intangibilidad del derecho, también han dicho que se ponga "por lo menos", pero porque va a dar por lo menos la Constitución Política de Nicaragua, cuando es un derecho ya adquirido, en el Código del Trabajo de Nicaragua, que está en completa vigencia, y en los reglamentos del Instituto Nacional de Seguridad Social. Finalmente Señor Presidente, quiere apoyar la moción del honorable Diputado Avilés.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Incorpóranse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente Partidas en Ministerio de Obras Públicas

No. 98

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 63 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional o cualquier instrumento de crédito o convenios especiales, etc., podrán ser ampliados e incorporados al Presupuesto;

Considerando:

Que el mismo Arto. 63 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación

directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa;

Considerando:

Que el Ministerio de Obras Públicas, nos ha informado de pagos efectuados por el Banco Centroamericano de Integración Económica, a diversos Proyectos, no previstos en el Presupuesto vigente;

Acuerda:

Primero: Incorpórase en el Presupuesto General de Ingresos vigente, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CORDOBAS (¢266,286.00) en la siguiente línea específica de ingresos:

240249 Sébaco-San Benito-Circunvalación Managua (BCIE-FCIE-20) ¢266,286.00

Segundo: Incorpórase en el Presupuesto General de Egresos vigente la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CORDOBAS (¢266,286.00) en las siguientes partidas presupuestarias:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Proyecto 07-2-23 Estudios San Benito-Sébaco - Circunvalación Managua (Recursos Extraordinarios).

Codificación: 07-07-2-23-37-31

32-020 *SERVICIOS NO PERSONALES* ¢174,817.00

Proyecto 07-2-24 Estudios Las Mercedes-San Benito (Recursos Extraordinarios)

Codificación: 07-07-2-24-37-31

32-020 *SERVICIOS NO PERSONALES* ¢91,469.00

Tercero: La transcripción del presente acuerdo servirá de suficiente autorización para proceder a la ampliación o incorporación de las partidas señaladas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

No. 99

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 63 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional o cualquier instrumento de crédito o convenio especiales, etc., podrán ser ampliados e incorporados al Presupuesto;

Considerando:

Que el mismo Arto. 63 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa;

Considerando:

Que el Ministerio de Obras Públicas, nos ha informado de pagos efectuados por el Banco Centroamericano de Integración Económica, a diversos Proyectos, no previstos en el Presupuesto vigente;

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS (¢8.900,941.00) en las siguientes líneas específicas de ingresos:

240241	Pavimentación Carretera al Rama (8-FCIE)	¢6,122,441.00
240254	El Viejo-Tom Valle-Potosí (FCIE-41)	" 2,619,965.00
240256	Estudios de Factibilidad para mejorar Red de Carreteras y Caminos del País (FO-376)	" 158,535.00

Segundo: Ampliase e incorpórase al Presupuesto General de Egresos vigente, en

la cantidad de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS (¢ 8.900,941.00) en las siguientes partidas presupuestarias:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AMPLIACIONES

Proyecto 07-2-06: Las Palomas-El Cacao
(Recursos Extraordinarios)

Codificación: 07-07-2-06-37-31

32-020 **SERVICIOS NO PERSONALES** ¢ 1.697,500.00

Proyecto 07-2-11: El Viejo-Tom Valle
(Recursos Extraordinarios)

Codificación: 07-07-2-11-37-31

32-060 **CONSTRUCCION, ADICIONES
Y MEJORAS** ¢ 2.619,965.00

Proyecto 07-2-25: Estudios de Factibilidad Técnica Económica de la Carretera "Litoral Sur" (Recursos Extraordinarios).

Codificación: 07-07-2-25-37-31

32-020 **SERVICIOS NO PERSONALES** ¢ 158.535.00

Proyecto 07-2-26: Construcción El Cacao-Rama (Recursos Extraordinarios)

Codificación: 07-07-2-26-37-31

32-060 **CONSTRUCCION, ADICIONES
Y MEJORAS** ¢ 4.424,941.00

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para proceder a la ampliación o incorporación de las partidas señaladas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndense Títulos de Licenciado en Psicología a Sr. Miguel D. Mendoza M.

Reg. No. 4512 — B/U 40219 — ¢ 75.00

No. 15963

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana que funciona en Managua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Psicología, al Señor *Miguel Domingo Mendoza Martínez*, natural de Puntarenas, República de Costa Rica, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 10.—Extenderle al Señor *Miguel Domingo Mendoza Martínez*, el Título de Licenciado en Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del ramo.
- 20.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — *ERNES-TO RUGAMA NUÑEZ*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Reg. No. 4513 — B/U 40218 — ¢ 75.00

No. 2831

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Psicología, al señor *Miguel Domingo Mendoza Martínez*, natural de Punta Arenas, Costa Rica, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

- 10.—Extenderle al Señor *Miguel Domingo Mendoza Martínez*, el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

20.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., 11 de Febrero de 1974. — **ERNESTO RUGAMA NUÑEZ**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Ingeniero Civil Obtenido por Sr. Róger I. Bermúdez C.

Reg. No. 4521 — B/U 40320 — ₡ 135.00
"Resolución No. 928

MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Las doce y treinta minutos de la tarde.

Vista la solicitud presentada por el señor *Róger Iván Bermúdez C.*, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Ingeniero Civil, obtenido en la Universidad del Estado de Oklahoma, de los Estados Unidos de Norteamérica, el día 25 de Mayo de 1958,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del señor *Róger Iván Bermúdez C.*,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

10.—Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Ingeniero Civil, obtenido por el señor *Róger Iván Bermúdez C.*, en la Universidad del Estado de Oklahoma, de los Estados Unidos de América, el día 25 de Mayo de 1958. Asimismo declárase equivalente al Título de Ingeniero Civil que expide el Estado Nicaragüense.

20.—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 15 de Julio de 1975. — **ALBA DE VALLEJOS**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio No. 316, Partida No. 342, en el Libro de Títulos a Nivel Universitario, se registró el Título de Ingeniero Civil de que habla la presente Resolución.

Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — *Nora Baltodano Pérez*, Jefe de la Sección de Arriendos y Registro.

Ministerio de Economía,
Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4476 — B/U 40021 — Valor ₡ 45.00
Dietrich Essiger, domiciliado en Bogotá, Colombia, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

" B I L I C A N T A "

Clase (9).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 27 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1 1

Reg. No. 4475 — B/U 40020 — Valor ₡ 45.00
P. Robertet Inc., domiciliado en Nueva York, U.S.A., mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

" D E R M O D O R "

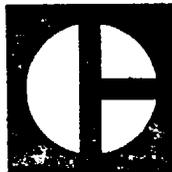
Clase (8).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1 1

Reg. No. 4465 — B/U 39893 — Valor ₡ 90.00
Caterpillar Tractor Co., Peoria, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

" C A T E R P I L L A R "
" C A T "



Clase (38).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4471 — B/U 39921 — Valor ₡ 90.00
Instituto Farmacológico Colombiano Limitada, de Bogotá, Colombia, mediante apoderado, solicita registro de marcas:

"TRIFON", "BESTAL" y "DOLEX"

Para Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., ocho de Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

2 1

Reg. No. 4470 — B/U 39922 — Valor ₡ 45.00

Arnet Pharmaceutical Co., de Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"ADELGA-CITINA"

Para Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 4468 — B/U 39923 — Valor ₡ 45.00

Searle Agriculture Inc., de Cary, Estados Unidos América, mediante Gestor Oficioso, solicita registro marca:

"CURTIS"

Clase (53).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4500 — B/U 40301 — Valor ₡ 45.00

Luis Alonso López Azmitía, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

"AVANTI"

Clase (42).

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 4472 — B/U 39919 — Valor ₡ 45.00

Ricardo José Morales Solís, de este domicilio, personalmente, solicita Reposición marcas:

"FUNGISOL" No. 22,281

Registrada Febrero 7, 1970.

"ELECTROSOL" No. 22,682

Registrada Mayo 11, 1970.

"SOBRESOL ELECTROLICTICO" No. 18,077

Registrada Agosto 19, 1968.

"KAPEK" No. 15,609

Registrada Agosto 11, 1966.

"SEDATYL" o "SEDATyl" No. 15,643

Registrada Agosto 22, 1966.

"DAL" No. 13,277

Registrada Abril 20, 1964.

Todas Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., Mayo 22, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 4469 — B/U 39918 — Valor ₡ 30.00

Ricardo José Morales Solís, de este domicilio, personalmente solicita Reposición marcas:

"RIMSO" No. 21,900

Registrada Noviembre 29, 1969.

"EVANOL" No. 22,779

"HEPA-BIL" No. 22,780

Registradas Junio 5, 1970.

"THERMA" No. 23,658

Registrada Noviembre 27, 1970.

Todas Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., Julio 18, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 4478 — B/U 40022 — Valor ₡ 75.00

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, domiciliada en Francia, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"ARGOBYL" No. 14,041

Registrada 9 Febrero, 1965.

"LABRODAX" No. 14,425

Registrada 10 Junio, 1965.

"TOPLEXIL" No. 13,361

Registrada 2 Junio, 1964.

"EMTRYMX" No. 13,103

Registrada 10 Febrero, 1964.

"SULTOL" No. 14,281

Registrada 7 Mayo, 1965.

"FLAGENTYL" No. 14,424

Registrada 10 Junio, 1965.

"LARGACTANE" No. 18,311

Registrada 5 Octubre, 1968.

"SPECIATENSOL" No. 17,468

Registrada 28 Febrero, 1968.

"FLONATIL" No. 14,666

Registrada 6 Agosto, 1965.

"FLONATRIL" No. 14,699

Registrada 10 Agosto, 1965.

"NEO-FLAGYL" No. 13,534

Registrada 30 Julio, 1964.

"HEXOMEDINE" No. 14,430

Registrada 11 Junio, 1965.

Todas en Clase 9.

"LOREBOX" No. 14,042

Registrada 9 Febrero, 1965.

Clase 8.

"ZOLONE" No. 13,958

Registrada 5 Enero, 1965.

Clase 8.

"DOXERGAN" No. 13,776

Registrada 3 Noviembre, 1964.

"ZOLUNASE" No. 15,364

Registrada 17 Mayo, 1966.

"RECTOPLEXIL" No. 15,358

Registrada 17 Mayo, 1966.

"MIGRISTENE" No. 14,439

Registrada 12 Junio, 1965.

"COLECYN" No. 13,773

Registrada 3 Noviembre, 1964.

Todas en Clase 9.

"PRADONE" No. 13,775

Registrada 3 Noviembre, 1964.

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 4474 — B/U 40019 — Valor ₡ 45.00

Societe Parisienne D'Expansion Chimique S.P.E.C.I.A., domiciliada París, Francia, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"SPECIA" No. 5,861-A

Renovada 29 Julio, 1968.

"SPECIA" Etiqueta No. 16,303

Registrada 20 Febrero, 1967.

"SPECIA" Etiqueta No. 16,317

Registrada 21 Febrero, 1967.

"UPR SPECIA" Etiqueta No. 8,928

Renovada 19 Mayo, 1967.

Todas Clase 9.

"PASTA GINGIVAL SPECIA" No. 20,981

Clase 7.

Registrada 7 Julio, 1969.

"SPECIA" No. 5,861-B

Clase 8.

Renovada 29 Julio, 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 19 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 4473 — B/U 40018 — Valor ₡ 30.00
 The Susquehanna Corporation, domiciliada Los Angeles, California, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita Reposición marcas: "PLASTILET" N° 16,839
 Clase 24.
 Fusión de Sociedades 30 Junio, 1971.
 "G S R" N° 15,846
 Clase 16.
 Fusión de Sociedades 30 Junio, 1971.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 17 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 4404 — R/F 837747 — Valor ₡ 75.00
 Boehringer Mannheim G.m.b.H., mediante apoderado, solicita Reposición marcas:
 "DIGILONG" N° 19,661
 "CAROGUR" N° 18,312
 "TONOQUIL" N° 18,313



N° 16,878

Cambiaron de Razón Social 19 Junio, 1969.
 Clase 9.
 "PHAGOPARAXIN" N° 18,238
 "LAMURAN" N° 16,844
 "SEMBRINA" N° 17,944
 Cambiaron de Razón Social 28 Julio, 1969.
 Clase 9.
 "PHAGOCYCLIN" N° 18,239
 Cambio de Razón Social 28 Junio, 1969.
 Clase 9.
 "DORITAL" N° 21,508
 Registrada 23 Septiembre, 1969.
 Clase 9.
 "GLUCOPOSTIN" N° 22,309
 Registrada 23 Febrero, 1970.
 Clase 9.
 "LANITOP" N° 22,946
 "QUITAXON" N° 22,945
 Ambas Registradas 13 Julio, 1970.
 Clase 9.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., Marzo 25, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

2—

Patentes de Invención

Reg. No. 4466 — B/U 39892 — Valor ₡ 45.00
 Jean Nolle, Paris, Francia, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:
 "MAQUINA AGRICOLA A TRACCION ANIMAL."
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 19 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Obtención de Patente

Reg. No. 4467 — B/U 39891 — Valor ₡ 30.00
 Por Acuerdo Ministerial de fecha diecisiete de Julio de mil novecientos setenta y cinco, obtuvo

Patente de Invención por diez años:

Inventor
 MARCEL FERRAND
 Invento

"DISPOSITIVO DE CAPACIDAD FUNCIONAL DE CULTIVO"

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Nombres Comerciales

Reg. No. 4464 — B/U 39920 — Valor ₡ 135.00
 Melba Pineda V., de este domicilio, en su carácter personal solicita registro del nombre comercial:



Para: Un Establecimiento dedicado a la venta de Productos Alimenticios.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, ocho de Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 4463 — R/F 39976 — Valor ₡ 135.00
 Servicios y Sistemas de Concreto, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registros nombres comerciales:

"SERVICIOS Y SISTEMAS DE CONCRETO, SOCIEDAD ANONIMA"

"SERVICIOS Y SISTEMAS DE CONCRETO, S. A."

"SERVICRETO, S. A."

"SERVICRETO"

Para: Proteger y distinguir establecimiento comercial dedicado a la venta, importación, comercialización, representación y distribución toda clase productos usados en estructuras y manufacturas de concreto y cemento.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., veintidós de Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4504 — B/U 40161 — Valor ₡ 135.00
 Diez mañana, veintitrés de Agosto, año corriente, vendérase martillo: bien inmueble No. 10298, folio 138, Tomo 138, Asiento Segundo, Registro Público, Departamento Granada. Linderos: Oriente, Teresa Jiménez; Poniente, Avenida Central con 16 varas; Norte, Enrique Gómez Alfaro, con ocho varas y media; Sur, Arroyo, veintiocho varas.

Base: Cincuenta Mil Córdoba.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A. a Auxiliadora Sánchez de Vega y Sebastián Vega Báez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Tercero de lo Civil. Managua, veintitrés Julio de mil novecientos setentecincos. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — L. Romero Saballos, Srio.

3 2

Reg. No. 4439 — B/U 942766 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, seis Agosto próximo, subastarse finca Buena Ventura, doscientas ochenta hectáreas extensión, jurisdicción San Juan del Norte, limitada: Norte, Manuel Pomier; Sur, Harry Brautigam Moody; Este, Río Indio; y Oeste, terrenos nacionales.

Ejecuta: Harry Brautigam Moody a Rosa Margarita de Solórzano.

Base: Cuarenta Mil Córdobas.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintitrés Julio, mil novecientos setentecincos. — Marta de Espinoza, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4491 — B/U 13664 — Valor ₡ 45.00

Leandra Romero, solicita título urbano, esta ciudad: Oriente, Matilde Avellán; Poniente, Francisco Calderón; Norte, Señorita Villarreal; Sur, Leandra Romero.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, doce Junio, mil novecientos setentecincos. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4492 — B/U 13665 — Valor ₡ 45.00

Isidro Amador, solicita título urbana, jurisdicción Tola: Oriente, río; Poniente, Juana Rivera; Norte, Erasmo Villarreal; Sur, Celestina Amador.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintidós Julio, mil novecientos setentecincos. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4493 — B/U 14876 — Valor ₡ 45.00

Cruz Laguna, solicita supletorio, casa y solar La Trinidad: Oriente, Antenor González; Occidente, Lázaro Laguna; Norte, Marcelino Ponce, Antenor González; Sur, Carretera Panamericana.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis Julio, mil novecientos setentecincos. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 4494 — B/U 14875 — Valor ₡ 45.00

Adelina Castillo, solicita supletorio, casa y solar, Estelí: Oriente, calle enmedio, María Salazar; Occidente, Miriam Castillo, Celina de Kloth; Norte, Sur, Celina de Kloth.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis Julio, mil novecientos setentecincos. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 4495 — B/U 14879 — Valor ₡ 45.00

Salomón Blandón Quintero, solicita supletorio, solar esta ciudad: Este, Fausto Cruz; Oeste, Alberto Blandón; Norte, Leopoldo Pérez; Sur, Guillermo Cerna.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintidós de Julio de mil novecientos setentecincos. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 4497 — B/U 23664 — Valor ₡ 45.00

Antonio y Leonel Zeledón, supletorio, ocho mil doscientos cuarenticuatro metros cuadrados: Oriente, Sur, Etanislao Pérez; Norte, Benito Amaya; Poniente, Demetrio Centeno,

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Julio, mil novecientos setentecincos. — Ryder Castillo, Srio.

3 1

Reg. No. 4498 — B/U 10612 — Valor ₡ 90.00

Guillermo Cortez Téllez, solicita supletorio rústico, ubicado en Calishuate, jurisdicción de Santa Teresa. Limitado: Oriente, camino público; Poniente, María Félix Martínez; Norte, Miguel Ángel Téllez; y Sur, Francisco Cortez.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, dieciséis Julio, mil novecientos setentecincos. — Armando Picado, Juez.

3 1

Reg. No. 4507 — B/U 13708 — Valor ₡ 90.00

Isabel Aguirre, solicita título rústica, jurisdicción Altigracia: a) tres manzanas Norte, Isafas Quintana; Sur, Catalina Triguero; Oriente, Francisca Barrios; Poniente, Juana Hernández; b) media manzana, Norte, Benjamín Condega; Sur, Oriente, Lázaro Hernández; Poniente, María Aguirre; c) un cuarto manzana, Oriente, Feliciano Condega; Poniente, calle; Norte, Pedro Aguirre; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintitrés Julio, mil novecientos setentecincos. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4508 — B/U 13616 — Valor ₡ 45.00

Angela Palzano, solicita título rústica, Altigracia: Oriente, camino; Poniente, María Hernández; Norte, camino; Sur, Modesta Ortiz.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintitrés Julio, mil novecientos setentecincos. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4509 — B/U 13707 — Valor ₡ 45.00

Eduardo Zacarias, solicita título rústica, jurisdicción Altigracia: Oriente, Gilberto Potoy; Poniente, carretera; Norte, callejón; Sur, Juan Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, diecisiete Julio, mil novecientos setentecincos. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4510 — B/U 13615 — Valor ₡ 45.00

María del Pilar Loria, solicita título urbano, Altigracia: Norte, Ignacia Rodríguez; Poniente, línea; Oriente, camino; Sur, Alejandro Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintitrés Julio, mil novecientos setentecincos. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 4334 — B/U 975412 — Valor ₡ 90.00

Juliana Delfina Fúnez Reyes, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente Telica, ubicado lugar conocido como "La Poza", Jicarito, esta jurisdicción, mide como seis manzanas y un cuarto de extensión. Lindante: Oriente, Monte Inculco, Cerro Santa Clara; Poniente, Rafael Ruiz; Norte, Inocente Fúnez Urban y Sur, Pedro Tobal.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 2

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 4496 — B/U 903400 — Valor ₡ 45.00

Luis Barahona Pérez, solicita dónesele solar urbano, limitado: Oriente, solar Crescencia Martínez; Occidente, Carmen Bustamante; Norte, Ramona Luna; Sur, calle real.

Opónganse.

Alcaldía Esquipulas, doce Julio, mil novecientos setenticinco. — Luis Rodríguez Rugama, Secretario.

3 1

Reg. No. 4501 — B/U 21521 — Valor ₡ 30.00

David Vallecillo, solicita donación municipal, solar en banda Sur-Oriental, esta ciudad, dieciocho varas por ventidós, limitado: Oriente, Miguel Suárez y calle; Poniente, Julio López; Norte, Agustín González y calle; y Sur, Rafael Sándigo.

Quien crea tener derecho, opóngase.

Dado en Alcaldía Municipal de Camoapa, a las doce meridianas del diecinueve Diciembre, mil novecientos setenticuatro. — Felipe Somoza.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS EL PORVENIR, SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 4499 — B/U 40086 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio cito a los Accionistas de la sociedad, Fábrica de Hilados y Tejidos El Porvenir, Sociedad Anónima, para una Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas, que se celebrará en el local señalado por la Junta Directiva, que es las Oficinas de la Compañía, a las 15:00 horas del día Viernes 5 de Septiembre de 1975.

La Agenda para dicha sesión es la siguiente:

- Recibir el informe de la Junta Directiva, sobre las operaciones de la Sociedad;
- Recibir el informe del Vigilante;
- Elección de la nueva Junta Directiva;
- Cualquier otro asunto que sea sometido a la Junta General.

Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

A. Somoza,
Presidente.

Dr. Edgard A. Solano Luna,
Abogado y Notario, Suc. Somoza.

3 2

LA FIRMA RODOLFO CARDENAL h. y Cia. AUTORIZADA A VENDER CONTRATOS DE SEGUROS DE THE HOME INSURANCE CO.

Reg. No. 4506 — B/U 40271 — Valor ₡ 30.00

La firma autorizada para vender contratos de seguros en nombre de THE HOME INSURANCE CO. es la Agencia de Seguros:

RODOLFO CARDENAL h. y Cia.
Managua, D. N., Julio 25, 1975.

The Home Insurance Co.
Ernesto Martínez G.
Gerente.

1

Sentencia de Divorcio

Reg. N. 4526 — B/U 40407 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. del 22 de Julio, declaróse disuelto el matrimonio de Luis Gustavo Castellón Mendieta y Rosa Argentina Angulo Castillo, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 4503 — B/U 21522 — ₡ 30.00

Manuel Díaz Urbina, solicita decláresele junto con Narcisa Sotelo, herederos bienes su hijo Manuel Díaz Sotelo, consistentes en valiosa biblioteca y sus muebles.

Quien crea tener igual o mejores derechos, opóngase.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Boaco, once Julio, mil novecientos setenticinco. — Corregido — mil — Vale. — Julio Guzmán G., Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 182

Por primera vez cítase y emplázase al ausente: Federico Olivas Castro de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito para lo Criminal a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Gumercindo Salgado Castro, de generales en autos; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a Plenario y de nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, el día veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Jorge Ubeda Picado. — F. Méndez L., Srio.

Es conforme con su original, Jinotega, veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Filemón Méndez L., Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

SE PUBLICA LOS DIAS LUNES INDICADOR DE "LA GACETA"